

REGLAMENTO INTERNO REFORMADO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y
MIEMBROS DE LA SINDICATURA DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN - SERVICOOOP -

CAPÍTULO I - DE LAS ELECCIONES

Artículo 1°: Las elecciones para la renovación de las Autoridades de la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn (Servicoop, que prescriben los Artículos 63° y 76° de la Ley 20.337 y que se determina en los Artículos 65° y 83° del Estatuto Social se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en la presente reglamentación.

Artículo 2°: La elección deberá realizarse por el sistema de Lista Completa. En la Boleta electoral de cada lista, se consignará por separado por una parte todos los candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes, y por otra, todos los candidatos a Miembros Titular y Suplente de la Sindicatura, a los efectos de permitir el corte de la boleta. No se admitirán tachaduras, raspaduras, alteraciones y reemplazos. En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lisa, deberá igualmente llevarse a cabo el acto eleccionario.

Artículo 3°: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la designación, de una Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio integrada por tres (3) Miembros, elegidos entre los Delegados presentes.

Artículo 4°: Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en las Extraordinarias convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renuncias y/o remociones masivas los Consejeros continuarán en el cargo conforme el Artículo 72° del Estatuto Social y procederá a convocar a Elecciones dentro del término de diez (10) días.

CAPÍTULO II - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR

Artículo 5°: El Delegado participará con un sólo voto en el acto electoral, este será secreto y en forma personal Tendrán derecho a la emisión del voto, quienes reúnan el siguiente requisito: todos los delegados electos por las Asambleas Electorales de Distrito que presenten la tarjeta o credencial, otorgada por la Cooperativa y/o justifiquen su identidad con el documento personal correspondiente, a pedido de la mesa receptora de votos.

CAPITULO III - DE LOS CANDIDATOS

Artículo 6°: Las listas de candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes y miembros titular y suplente de la Sindicatura a que hace referencia el Artículo 66° del Estatuto Social deberán ser presentados para su oficialización ante el Consejo de Administración, desde la fecha de la convocatoria y hasta cinco (5) días antes de la fecha de la realización de la Asamblea, a efectos de permitir a/ Consejo de Administración efectuar las observaciones que se señalan en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere y la Correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 63° del Estatuto procediéndose de la siguiente manera:

a) La o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de titular o suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número del asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se los postula y el número, nombre y firma de los asociados que apoyan la lista.

b) Ser presentadas por duplicado a fin de que la copia conste hora y fecha de recepción.

c) Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubiera detectado, las que deberán comunicarse a los miembros de la lista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas a fin de que dentro de veinticuatro (24) horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, ya que indefectiblemente deberá hacerse con dos (2) días de antelación, por lo menos a la Asamblea.

Artículo 7°: En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos propuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° del presente reglamento. Es condición para ser candidato el estar presente o que el apoderado tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

Artículo 8°: Para el caso de que vencido el plazo no se hubiera oficializado lista alguna, el Consejo de Administración confeccionará una lista que se considerará oficializada, la que deberá constar con la conformidad escrita de los asociados que la integran y el compromiso de asumir los respectivos cargos, difundiéndose previamente.

CAPITULO IV- DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES, PODERES Y ESCRUTINIO

Artículo 9°: La verificación de las credenciales y poderes que presenten los Delegados antes de constituirse la Asamblea estará a cargo de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio, la cuál emitirá un informe Elevándolo de inmediato a la consideración de la Asamblea.

Artículo 10°: La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral, estará a cargo de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio.

Artículo 11°: El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.

Artículo 12°: La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones:

a) En el caso de listas oficializadas se responsabilizará del control de las boletas electorales y de los sobre-voto respectivos y determinará las pautas de impugnación de votos.

b) Habilitará la "Mesa Receptora de votos", en la que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos, todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado.

c) Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente.

CAPITULO V- DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 13°: Culminando el tratamiento de los puntos del Orden del Día de la Asamblea, anteriores al que prevea la elección de Consejeros Titulares y Suplentes y de Miembros Titular y Suplente de la Sindicatura, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio, y a su término la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio procederá a dar comienzo al acto electoral dando lectura a su informe. A continuación la Asamblea considerará las credenciales y poderes observados a efectos de determinar si alguna observación corresponde ser reconsiderada. Efectuada la depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales y/o poderes definitivamente observados y no computables serán colocados en su sobre o paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio.

Artículo 14°: En todos los casos, los Miembros de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado delegado, verificando si el asociado delegado figura registrado como elector en el padrón.

Artículo 15°: En el caso de efectuarse la elección por medio de listas oficializadas, la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio, cuidará que no aparezcan boletas con listas que no hayan sido oficializadas.

CAPITULO VI - DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO

Artículo 16°: Finalizada la votación, la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables, y una vez finalizado el mismo, se labrará el "Acta de Escrutinio" respectiva, dejando constancia del número de votos obtenidos por cada lista y señalando los electos. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardada en un paquete lacrado y firmada por los integrantes de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio, a los fines Posteriores que pudieren corresponder.

Artículo 17°: A continuación, la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio, hará entrega al Consejo de Administración del Acta labrada con el escrutinio, a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la Proclamación de los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de los que han sido elegidos como Consejeros Titulares y Suplentes, y Miembros Titular y Suplente de la Sindicatura, así como el período de sus mandatos.

Artículo 18°: En caso de empate entre dos o más listas, se procederá a efectuar una segunda votación. En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones con los mismos candidatos que deben desempatar dentro de los quince (15) días siguientes, para lo cual pasara a cuarto intermedio. Reanudado el cuarto intermedio se volverán a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente reglamento.

Artículo 19°: Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión de Credenciales, Poderes

y Escrutinio, mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el Presidente del Consejo de Administración decidirá.

CAPITULO VII - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 20°: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho Cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de éste Reglamento aceptando, en su caso, las correcciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

MESA DIRECTIVA

REGLAMENTO DE MESA DIRECTIVA DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN - SERVICOOOP-

TÍTULO I - OBJETO

Artículo 1°: La Mesa Directiva de la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn -SERVICOOOP- tendrá por objeto garantizar la inmediatez, continuidad y celeridad en el gobierno de la Entidad, asegurando la representación permanente para posibilitar la efectiva dirección y control de la actividad cooperativa.

Artículo 2°: La constitución y funcionamiento de la Mesa Directiva no modificará las obligaciones y responsabilidades del Consejo de Administración.

TÍTULO II -INTEGRACIÓN

Artículo 3°: La Mesa Directiva estará integrada por tres (3) Miembros.

Artículo 4°: La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida por el Presidente del Consejo de Administración. Los restantes Miembros serán el Secretario y el Tesorero del mismo cuerpo.

Artículo 5°: En caso de ausencia Transitoria o vacancia, los Miembros aludidos en el artículo anterior serán reemplazados por quienes estatutariamente los reemplacen en el desempeño de los mismos cargos.

TÍTULO III - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6°: La Mesa Directiva se reunirá como mínimo una vez por semana o cuando el Presidente lo convoque. Asimismo cualquier miembro de la Mesa Directiva podrá solicitar al Presidente su convocatoria, cuando el asunto a tratar lo justifique.

Artículo 7°: Las reuniones de la Mesa Directiva se realizarán en la Sede Social o en algún lugar momentáneo que fije el propio cuerpo.

Artículo 8°: De cada reunión se labrará un acta que se registrará; en libro rubricado al efecto.

TÍTULO IV - FUNCIONES

Artículo 9°: Serán funciones de la Mesa Directiva:

a) Dirigir las operaciones sociales dentro de los límites estatutarios y las resoluciones delegatorias del Consejo de Administración, con aplicación supletoria de las reglas del mandato.

b) Velar, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

c) Representar a la Cooperativa en gestiones y/o reuniones ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias y crediticias públicas y privadas, entidades a las que la Cooperativa se encuentra adherida o se adhiera en el futuro, en forma permanente o transitoria.

d) Proyectar y elaborar o encomendar el estudio de normas, convenios, proyectos y todo otro tipo de disposiciones internas que hagan a la eficiencia y celeridad en la gestión interna de la Cooperativa y que someterá a consideración del Consejo de Administración.

e) Dirigir la Administración ordinaria de la Cooperativa.

f) Aplicar sanciones disciplinarias al personal de la Cooperativa previa la instrucción de los sumarios correspondientes.

g) Suscribir documentos y correspondencia en los casos en que los autorice el estatuto o el propio Consejo de Administración.

h) Todo otro asunto que sea delegado expresamente por el Consejo o cuando razones de urgencia motiven su actuación, debiendo en éste último caso, dar cuenta al Consejo en la primera reunión que se realice.